

ESTATUTOS DE LA RED IBEROAMERICANA DE INVESTIGADORES EN PUBLICIDAD

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

Se constituye una asociación denominada RED IBEROAMERICANA DE INVESTIGADORES EN PUBLICIDAD, que se regirá por los presentes Estatutos, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias. La presente entidad es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros y con plena capacidad de obrar.

En adelante, en los presentes Estatutos, se la denominará la Red o la Asociación, indistintamente.

Artículo 2.- Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Fines.

La publicidad constituye uno de los fenómenos más fascinantes e incomprensidos de nuestro tiempo. El origen de esta situación reside en el hecho de que la propia proliferación y presencia continua del fenómeno publicitario en la vida de prácticamente todos los habitantes de las actuales sociedades origina una inmersión en el mismo que dificulta o incluso neutraliza los esfuerzos dirigidos a su comprensión, la cual debería incluir la incidencia que hoy tiene la publicidad en ámbitos tan distintos como el económico, el psicológico, el cultural, el social, el ideológico o el político; hasta el punto de que la publicidad ha sido considerada por destacados autores como «la institución central de nuestro tiempo».

Por otra parte, la investigación y la docencia de la publicidad han estado dominadas hasta el momento por una visión cuyo centro es el Norte anglosajón. Dicha visión ha privilegiado un punto de vista instrumental al servicio de los intereses sectoriales que persiguen los anunciantes, así como la industria mediático-publicitaria a su servicio; dejando muy en segundo plano la reflexión teórica sobre las consecuencias que tienen las acciones publicitarias tanto para la supervivencia del actual modelo socioeconómico como en la existencia cotidiana de las personas.

La Red Iberoamericana de Investigadores en Publicidad pretende consolidar una vía investigadora que, con su consiguiente repercusión en la docencia de la materia, rompa con

esta tendencia dominante. Privilegiando una investigación del fenómeno publicitario que, en consonancia con las corrientes renovadoras que actualmente se advierten en América Latina y la Península Ibérica —en ámbitos tan distintos como la política, los movimientos sociales, la expresión artística o la propia investigación de la comunicación—, trate de avanzar hacia una comprensión de la publicidad acorde con la trascendencia que ésta ha llegado a adquirir en las presentes sociedades y aspirando a contribuir, en último término, a la transformación de dichas sociedades, en las que ocupa un lugar de primerísima importancia.

Sobre la base de los siguientes parámetros, la asociación tiene como fines:

a.- Potenciar la producción, circulación y difusión del conocimiento sobre el fenómeno publicitario en el conjunto de Iberoamérica, promoviendo un enfoque que supere el punto de vista instrumental que hasta ahora ha predominado en su tratamiento docente e investigador y que contribuya a desvelar las incidencias de todo tipo que la publicidad tiene en las actuales sociedades.

b.- Impulsar una investigación lo más amplia posible sobre el fenómeno publicitario, que aspire a contribuir a la transformación de las sociedades de las que la publicidad forma parte.

c.- Facilitar la cooperación, el intercambio y la socialización de información y experiencias de sus miembros en torno a la investigación en publicidad.

d.- Desarrollar eventos e iniciativas, coyunturales y permanentes, que propicien el encuentro, el debate, el intercambio y el enriquecimiento de los miembros de la Red.

e.- Difundir un conocimiento crítico de la publicidad entre la sociedad civil, a través de las actividades promovidas por la Red.

f.- Aglutinar y potenciar a los Capítulos Nacionales de la Red que se constituyan en los diferentes países de su área de incidencia.

g.- Colaborar con organizaciones y entidades, tanto públicas como privadas, que compartan la concepción de la investigación en publicidad que inspira la creación de la Red, en actividades que contribuyan a la dinamización y visibilidad del conocimiento crítico y omnicomprensivo del fenómeno publicitario.

h.- Otros que acuerde en su momento la Asamblea General de la Red.

Artículo 4.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

a.- Patrocinar la puesta en marcha de los Congresos de la Red, que en principio tendrán carácter bienal, alternando entre los países pertenecientes a la Red y a propuesta en cada caso de uno de los Capítulos Nacionales.

b.- Constitución de grupos de investigadores multinacionales, compuestos por miembros pertenecientes a diferentes países del área, que aborden aspectos concretos del fenómeno publicitario.

c.- Desarrollo de una línea de publicaciones científicas que sirva de expresión a las investigaciones realizadas por los miembros de la Red.

d.- Desarrollo de una plataforma virtual que sirva de instrumento de intercomunicación entre los órganos directivos de la Red y sus miembros, así como de puesta en común de las investigaciones e iniciativas de los mismos.

e.- Establecimiento de acuerdos y convenios con entidades congéneres, institutos y órganos de fomento de la investigación, para el intercambio de informaciones y experiencias.

Para la realización de estas actividades la Red podrá constituir secciones y comisiones que sirvan a los diferentes objetivos citados en los presentes estatutos, cuyos fines y objetivos deberán ser aprobados por la Asamblea General. Estas secciones y comisiones, que no tendrán carácter permanente, podrán ser creadas y revocadas por la Asamblea General.

Artículo 5.- Domicilio y territorialidad.

La Asociación establece su domicilio en España, calle Barroeta Aldamar nº 4, 7º del municipio de Bilbao (Bizkaia). Podrá abrir delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional y del extranjero.

El ámbito de actuación en el que desarrollará su actividad, de forma presencial y/o virtual, es todo el territorio de España y el de los países del ámbito Iberoamericano. Todo ello sin perjuicio de la realización de actividades de cooperación internacional relacionadas con sus fines o actividades con otras personas o instituciones de España, así como de otros estados de la Unión Europea o del resto de Mundo, en especial aquellos de habla española y portuguesa, siempre que el objeto y fines de estos contactos, trabajos o actividades sean similares a los descritos en el artículo 3.

El ámbito territorial de acción de la Asociación, por tanto, es internacional, dirigida preferentemente al espacio Iberoamericano (toda la región iberoamericana y la Península Ibérica), sin perjuicio de poder desarrollar proyectos y actividades que contribuyan a los objetivos fundacionales de la Asociación en cualquier otro lugar del mundo.

La Red Iberoamericana de Investigadores en Publicidad funciona de forma unitaria y a través de los Capítulos Nacionales que se constituyan en los diferentes países del área. Cada Capítulo Nacional se regirá por sus correspondientes Estatutos, que deberán ser aprobados en su momento por la Asamblea General de la Red.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos.

La Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva. Además, se prevé la existencia de un Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7.- Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Red y estará integrada por todos sus miembros.

Artículo 8.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá necesariamente en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del segundo semestre de cada ejercicio. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que la convoque la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de al menos un cuarto de los socios con derecho a voto.

Artículo 9.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Las convocatorias podrán realizarse por el medio que se considere más eficaz para garantizar su recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto que concurran.

La participación en la Asamblea podrá hacerse de forma presencial o virtual, utilizando medios electrónicos de comunicación –correo electrónico, chat, audio, videoconferencia o similares-. En el caso de participación virtual se utilizarán mecanismos de autenticación necesarios para validar la identidad del socio y su comunicación remota con el resto de participantes en la asamblea.

Actuará de Presidente de la Asamblea General el que lo sea de la Junta Directiva y, por tanto, de la Asociación. En su ausencia, lo sustituirá el Vicepresidente Primero, y en caso de ausencia de éste, el Vicepresidente Segundo, y en caso de ausencia de ambos, el miembro de la Junta Directiva de mayor edad. El Secretario de la Junta Directiva actuará con el mismo cargo en la Asamblea General, y en su ausencia actuará de Secretario el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la entidad.

De cada reunión el Secretario levantará un acta, en la que se recogerán los acuerdos adoptados.

Artículo 11.- Facultades.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Red.
- d) Fijar las cuotas periódicas o extraordinarias.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria las siguientes facultades, sin perjuicio de que igualmente podrán ser tratadas en la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Resolución de los recursos planteados contra los acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Adopción justificada de medidas disciplinarias contra algún miembro y, en su caso, la expulsión.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Aprobación del Reglamento de Régimen Interior y demás reglamentos que se puedan aprobar para el mejor funcionamiento de la Red.
- g) Constitución de federaciones o integración con otras asociaciones que persigan fines u objetivos similares, afines o complementarios a los de la Red, así como la transformación de la Asociación en otro tipo de entidad jurídica.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- Composición.

La Red será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- a.- Un/a Presidente/a.
- b.- Un/una Vicepresidente Primero/a.
- c.- Un/una Vicepresidente/a Segundo/a.
- d.- Un/a Secretario/a General.
- e.- Un/a Tesorero/a.
- f.- Un/a Vocal, designado por el Capítulo Nacional en el que se vaya a celebrar el próximo Congreso de la Red.
- g.- Varios vocales, cada uno de los cuales será nombrado por cada uno de los Capítulos Nacionales de la Red. Mientras no se constituya cada Capítulo Nacional conforme a los requisitos del artículo 24 de estos Estatutos, los miembros de cada Estado podrán nombrar un Coordinador de Capítulo, que ostentará el cargo de Vocal por ese Estado, hasta el nombramiento del correspondiente vocal por el Capítulo Nacional constituido.

Los cargos que componen la Junta Directiva no tendrán retribución económica y serán de carácter voluntario.

Artículo 13.- Elección y cese.

El Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva saliente.

Aquellos miembros que deseen concurrir a las elecciones como candidatos a alguno de los cargos citados deberán anunciar por escrito su propósito al Presidente de la Junta Directiva en el plazo de diez días naturales, a contar desde la fecha de la convocatoria, siendo requisito indispensable que las candidaturas estén avaladas, como mínimo, por la firma del 20% del censo de los socios con derecho a voto. No será necesario el requisito del aval para la candidatura propuesta por la Junta Directiva saliente.

Cada Capítulo Nacional tendrá derecho a la elección de un Vocal, que será elegido de acuerdo con los Estatutos del Capítulo Nacional respectivo.

La designación y revocación de los miembros de la Junta Directiva correrá a cargo de la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo postularse como candidatos, repetir los miembros electos o ser ratificados en su mismo cargo sin límite de número de veces que hayan ostentado el mismo u otro cargo en la Junta Directiva.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los miembros fundadores u ordinarios.

Para formar parte de la Junta Directiva es necesario estar en pleno uso de los derechos civiles

y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 14.- Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá:

a.- Una vez al año, para aprobar las cuentas, la memoria, el proyecto de presupuesto y demás documentos que hayan de ser sometidos a la Asamblea General en cumplimiento de las exigencias legales.

b.- Extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, que habrán de expresar en la solicitud los asuntos que deseen tratar.

Además de reuniones presenciales, se podrán realizar reuniones virtuales, donde la comunicación se realice por medios electrónicos –correo electrónico, chat, audio o videoconferencia o similares-.

La convocatoria se realizará con al menos cinco días naturales de antelación, salvo casos de urgencia grave.

La Junta directiva quedará válidamente constituida cuando, habiendo sido convocada en forma, participen en la reunión la mitad más uno de sus miembros. En caso de que hubiese vacantes en cualquier cargo se disminuirá el número de titulares para el cómputo del quórum.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y se inscribirán en un libro de actas que se llevará al efecto, firmadas por el Presidente y el Secretario.

Cada miembro de la Junta Directiva, excepto los miembros honorarios o invitados por la Junta, tendrá derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva en el ámbito de su competencia serán ejecutivos.

Artículo 15.- Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todas las actividades desarrolladas por la Red en cumplimiento de sus objetivos, siempre que no requieran, según los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a.- Administrar la Asociación, con plenas facultades para celebrar, otorgar y autorizar toda clase de contratos; disponer de fondos depositados en cuentas bancarias y acordar la realización de operaciones de crédito de toda clase en nombre de la Asociación; firmar, expedir, endosar o aceptar toda clase de documentos de cambio y giro.
- b.- Llevar a ejecución los acuerdos de la Asamblea, así como ordenar los ingresos y los gastos, sin perjuicio de las delegaciones que confiera.
- c.- Llevar las cuentas y formular la memoria, presupuestos y plan de actividades a la Asamblea.
- d.- Proponer las políticas generales de la Asociación en los diferentes campos de actividad.
- e.- Ostentar la representación jurídica de la Asociación, ejerciendo en nombre de ésta los derechos y acciones que le correspondan, a través del Presidente.
- f.- Convocar y fijar la fecha y el lugar de celebración de la Asamblea General, en sus reuniones de carácter ordinario y extraordinario, y el correspondiente Orden del día.
- g.- Organizar y desarrollar las actividades o las gestiones acordadas por la Asamblea.
- h.- Promover acciones encaminadas a alcanzar los fines de la Asociación, marcados en estos Estatutos.
- i.- Representar los intereses de la Asociación ante organismos públicos y privados.
- j.- Regular el régimen económico de la Asociación así como su organización administrativa.
- k.- Designar las comisiones de trabajo y las secciones que se consideren oportunas, y coordinar sus tareas.
- l.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- m.- Ejercer la potestad disciplinaria.
- n.- Proponer a la Asamblea General la cuantía de la cuota social y de las eventuales cuotas extraordinarias que sean precisas.
- o.- Proponer, antes del término reglamentario de su mandato, candidatos a Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero.
- p.- Ejercer todas las funciones que le sean delegadas por la Asamblea General en cumplimiento de los Estatutos.

q.- Interpretar los presentes Estatutos y los reglamentos internos de la Asociación, y velar por su cumplimiento.

r.- Las demás atribuciones establecidas en los presentes Estatutos, así como cualquier otra facultad que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

El ejercicio de todas o parte de las anteriores facultades podrá ser delegado en uno o varios de sus miembros, o en personas ajenas a la Junta Directiva, cuando así se acuerde.

Las anteriores facultades son puramente enunciativas y no limitativas, ya que corresponden a la Junta Directiva, con carácter general, las facultades de representación en todos los actos propios de la finalidad de la Asociación, con la sola excepción de aquellas que requieran autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 16.- Presidente/a.

El Presidente es el representante legal de la Asociación.

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Representar legalmente a la Red ante toda clase de organismos públicos o privados.

b.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

c.- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

d.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Red aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Presidente rendirá anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

Artículo 17.- Vicepresidente/a.

El/la Vicepresidente/a Primero/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. El Vicepresidente Segundo asumirá las funciones del vicepresidente primero en caso de ausencia de éste.

Artículo 18.- Secretario/a.

El/la Secretario/a General tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Red, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Red que sean legalmente establecidos y el fichero de miembros, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.

Artículo 19.- Tesorero/a.

El/la Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Red y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente o quien lo sustituya.

Corresponde al Tesorero:

- a.- La custodia, gestión y control de los recursos económicos de la Asociación, para lo que dispondrá de firma ante entidades financieras en la forma establecida por la Junta Directiva. El Tesorero ejercerá estas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado a la Junta Directiva tan pronto como sea factible.
- b.- La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de las cuentas de la Asociación.
- c.- Llevar un libro de caja, que podrá ser en formato electrónico, sin perjuicio de los libros contables y, en su caso, fiscales que deba llevar la Asociación, cuya custodia y llevanza también le corresponden.
- d.- La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería.
- e.- El pago de las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales habrán de ser visadas previamente por el Presidente y, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente^{1º} o ^{2º} en su caso.

Artículo 20.- Vocales.

Los Vocales tendrán las siguientes obligaciones, además de las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende:

- a) Apoyar a los demás miembros de la Junta Directiva en las funciones anteriormente mencionadas.
- b) Ejercer las funciones específicas de comunicación, relaciones internacionales y política científica que a cada uno corresponda.

Artículo 21.- Régimen de bajas y suplencias.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III.- EL COMITÉ EJECUTIVO.**Artículo 22.- Funciones.**

Dentro de la Junta Directiva actuará un Comité Ejecutivo, integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y el Vocal "F" (designado por el Capítulo Nacional del país en que se vaya a celebrar el próximo Congreso de la Red), con el fin de poner en ejecución las acciones propias de la Asociación, resolviendo aquellas cuestiones que no necesiten intervención de la totalidad de la Junta, dando cuentas de lo actuado en la siguiente reunión de la Junta Directiva que se celebre.

El cometido fundamental del Comité Ejecutivo será llevar a la práctica las líneas directivas determinadas por la Junta Directiva. A ella someterá sus planes y con ella evaluará los resultados obtenidos.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces se considere necesario, por convocatoria del Presidente, o en su defecto del Vicepresidente 1º o 2º en su caso.

Además de reuniones presenciales se podrán realizar reuniones virtuales donde la comunicación se realice por medios electrónicos –correo electrónico, chat, audio o videoconferencia o similares-.

Para que sus resoluciones sean válidas deberán participar en la reunión la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, ejerciendo el presidente su voto de calidad en caso de empate.

TÍTULO III. MIEMBROS.

Artículo 23.- Clases de miembros y requisitos.

Podrán ser integrantes de la Asociación todas aquellas personas físicas o representantes de asociaciones con plena capacidad de obrar que cumplan las condiciones definidas en los presentes Estatutos.

Los miembros serán de las siguientes clases:

- a.- Miembros individuales fundadores.
- b.- Miembros individuales ordinarios.
- c.- Miembros institucionales.
- d.- Miembros individuales honorarios.

Tienen derecho a ser **MIEMBROS INDIVIDUALES FUNDADORES** de la Red aquellos autores de una o más ponencias admitidas en el I Congreso Iberoamericano de Investigadores en Publicidad, celebrado en Quito en marzo de 2016.

Son **MIEMBROS INDIVIDUALES ORDINARIOS** de la Red todos aquellos investigadores que,

residentes en cualquiera de los países del área iberoamericana y sin derecho a ser miembros fundadores, sean admitidos como tales conforme a los requisitos que se especifican en este mismo artículo.

Son **MIEMBROS INSTITUCIONALES** aquellas universidades y otras instituciones académicas o investigadoras que, en uso de sus atribuciones y con objeto de colaborar en la consecución de los objetivos de la Red, se incorporen a la misma por decisión de sus órganos ejecutivos. Estos miembros habrán de enviar su solicitud a la Secretaría General de la Red, previo acuerdo de su órgano competente, y ser admitidos como tales por la Junta Directiva, nombrando un representante autorizado en la Red.

Se adquiere la condición de miembro individual fundador, individual ordinario e institucional mediante solicitud dirigida al Secretario y abono de las cuotas que fije la Junta Directiva. En la solicitud se deberá expresar la voluntad asociativa con adhesión íntegra a estos Estatutos y normas que los desarrollen, así como a las demás disposiciones legales y aplicables, con compromiso expreso de asumir los derechos y obligaciones inherentes.

La Secretaría General comunicará al solicitante, en el plazo máximo de **15 días**, la admisión o denegación de su solicitud.

Son **MIEMBROS INDIVIDUALES HONORARIOS** de la Red aquellos investigadores iberoamericanos que, en virtud de sus merecimientos y dilatada trayectoria en la investigación de la publicidad, sean designados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Como única excepción y por única vez, a través de los presentes Estatutos se nombra al Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (CIESPAL) como miembro fundador de la Red, quedando sujeto a los mismos derechos y obligaciones de los demás miembros institucionales; y ello en reconocimiento y agradecimiento por haber dado su iniciativa para que se hiciera realidad la creación de la misma.

Artículo 24.- Capítulos nacionales.

Los miembros de la Red que pertenezcan o residan habitualmente en un mismo Estado podrán constituir Capítulos Nacionales, mediante la constitución de la correspondiente Asociación o entidad jurídica equivalente e inscripción de la misma en su Estado conforme a los requisitos allí aplicables.

Los Estatutos de cada Capítulo Nacional habrán de regirse por los mismos criterios de finalidad y actividades que para la Red se establecen en los presentes Estatutos.

Constituido el Capítulo Nacional conforme a los anteriores requisitos, podrán nombrar un Vocal en la Junta Directiva de la Red.

Hasta la constitución de cada Capítulo Nacional respetando los requisitos indicados, los miembros de la Red que pertenezcan o residan habitualmente en un mismo Estado podrán

nombrar un Coordinador de Capítulo, tras la adopción del correspondiente acuerdo, que será Vocal en la Junta Directiva.

Artículo 25.- Publicidad de los miembros de la Red.

Con objeto de favorecer el intercambio investigador entre los miembros de la Red, la relación de los miembros de la Red será pública y la Secretaría General de la Red mantendrá una relación actualizada de los mismos en sus diferentes categorías, así como de los pertenecientes a los Capítulos Nacionales ya constituidos, que podrá ser publicada en los medios de difusión de la Red.

Artículo 26.- Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a.- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b.- Por falta de pago de las cuotas.
- c.- Por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante expediente disciplinario.

Artículo 27.- Derechos.

Los **miembros institucionales** de la Red, a través de sus representantes autorizados, y los **miembros individuales fundadores y ordinarios**, tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Red en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Red pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Red.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Red.
- e) Proponer a nuevos miembros de la Red, institucionales y ordinarios.

Artículo 28.- Deberes.

En cuanto a sus **obligaciones** serán las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos o los que los sustituyan en su momento, así como los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- c) Abonar las cuotas que fije la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.

Artículo 29.- Derechos y deberes de los miembros de honor.

Los **miembros individuales de honor** tendrán los mismos derechos y obligaciones que los

fundadores y ordinarios, con excepción de los derechos de elegir y ser electos para ocupar cargos directivos y de votar en la Asamblea General. Asimismo, quedan exentos de las obligaciones de cotizar y de participar regularmente en las actividades de la Red.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 30.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Red serán los siguientes:

- a) Las cuotas, periódicas y extraordinarias, de sus miembros.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los miembros o de terceras personas.
- c) La parte de la cuota establecida para la participación en concepto de ponente o asistente en cada uno de los Congresos de la Red que en su momento se determine a favor del mantenimiento de la Red.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Los miembros de la Red, tanto institucionales como individuales, son obligados a abonar las cuotas ordinarias que, con carácter anual, se designen en cada una de las Asambleas Generales.

En el caso de los **miembros institucionales**, el abono de la cuota anual les dará derecho a becar a un alumno de su institución para que participe como ponente de forma gratuita en el siguiente Congreso de la Red.

En el caso de los **miembros individuales**, dicha cuota les será descontada en la establecida para presentar ponencias en el siguiente congreso de la Red.

La forma de abono de tales cuotas será establecida en su momento y comunicada a los miembros por el/la Tesorero/a de la Red.

En el caso de **no abono** de las correspondientes cuotas en el plazo que se establezca, los miembros afectados serán dados de baja de forma automática, tanto en la Red como en el correspondiente Capítulo Nacional.

Artículo 31.- Patrimonio.

La Red carece de patrimonio fundacional. Se formará a partir de las cuotas de los miembros, donaciones, subvenciones y cualquier otra forma establecida por la legislación vigente.

Artículo 32.- Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN.

Artículo 33.- Disolución.

La Red se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por una mayoría de 2/3 de los miembros, o por las demás causas que resulten aplicables legalmente.

Artículo 34.- Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Red, en especial a entidades que tengan finalidades de interés general iguales o semejantes a esta Asociación, que designe la Asamblea, teniendo preferencia aquellas que habitual y significativamente hubieran venido colaborando con los fines de la Asociación a partir de su constitución.

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, con un mínimo de tres y máximo de cinco miembros, que actuará colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría.

La apertura del período de liquidación determinará el cese en sus cargos de los miembros de la Junta Directiva. La Comisión Liquidadora tendrá el carácter de órgano gestor y representativo de la Asociación disuelta, y ocupará una posición jurídica semejante a la de la Junta Directiva durante el periodo de vida social activa.